

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JAEMY VIVIAN GUTIERREZ LEGUIZAMO
Demandado: VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL
500013110002-2020-00122-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 09 JUL 2020

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora JAEMY VIVIAN GUTIERREZ LEGUIZAMO contra el señor VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se indique el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos citados, los familiares cercanos maternos relacionados en la demanda, la Defensora de Familia y Ministerio Público; en cumplimiento a lo exigido en el inc. 1º del art. 6 del decreto 806 de 2020.

2. Indíquese en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º, art. 5º, Decreto 806 de 2020).

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda,

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JAEMY VIVIAN GUTIERREZ LEGUIZAMO
Demandado: VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL
500013110002-2020-00122-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

ABOGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha 10 JUN 2020
Notificó el auto anterior a
las partes por anotación en el Estado Número 055
Firma Secretario